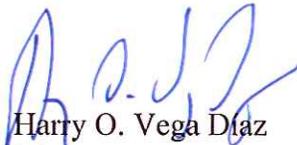


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

2 de noviembre de 2016

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 47 –2016**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial y Sector Privado



Harry O. Vega Díaz  
Director

**DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES – 8 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Como es de conocimiento, a tenor con el Artículo 9.001 de la Ley Núm. 78–2011, según enmendada, conocida como la “*Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 78), el martes, 8 de noviembre de 2016, será el Día de las Elecciones Generales en Puerto Rico. Sobre el particular, el Artículo 9.003 de la aludida Ley, dispone, en lo aquí pertinente, lo siguiente:

*“El día que se celebre una elección general será día feriado y de fiesta legal en Puerto Rico.*

*Ninguna agencia de gobierno autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas y dispondrán que los mismos estén cerrados al público el día que se efectúe una elección general, a menos que dichas facilidades sean usadas por la Comisión. Asimismo, el día que se celebre una elección general no se llevarán a cabo carreras de caballos en los hipódromos de Puerto Rico”.*

De conformidad con lo anterior, mediante Memorando Especial Núm. 12–2015, de 1 de mayo de 2015, intitulado “*Días Feriados Durante los Meses de Enero a Diciembre de 2016*”, la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), incluyó el 8 de noviembre de 2016, Día de las Elecciones Generales en Puerto Rico, como uno de los días feriados que los servidores públicos tendrán libre.

**Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones**

Esta comunicación se emite al amparo de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Secciones 4.3 (1) y (2), conforme se detalla en la Certificación presentada por OCALARH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 11 de diciembre de 2015, bajo el número CEE-C-16-006, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 4 de enero de 2016, recibido el 7 de enero de 2016.

El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 78 enumera los derechos y prerrogativas de los electores en Puerto Rico, a fin de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral y lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo. El inciso 13 del referido Artículo establece:

*“que ningún patrono público o privado impida a sus empleados el derecho a votar en una elección; que será obligación de todo patrono cuya empresa mantenga operaciones activas el día de una elección, establecer turnos que permitan a sus empleados acudir al Colegio de Votación que le corresponda en el horario establecido para votar; y que se concederá a los empleados el tiempo necesario y razonable para ejercer su derecho al voto tomando en consideración, entre otros factores, la distancia entre el lugar de trabajo y el centro de votación.”* (Énfasis suplido).

Por su parte, el Artículo 12.019 de la Ley Núm. 78, dispone:

*“Todo patrono o representante de éste que se negare a permitir que un trabajador o empleado se inscriba o vote estando este último capacitado para ello incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal”.*

Tomando en consideración la relevancia de las disposiciones legales reseñadas, exhortamos a las entidades de la rama ejecutiva y municipales que, por la naturaleza de los servicios que brindan, deben mantener activas sus operaciones el martes, 8 de noviembre de 2016, a que lleven a cabo las gestiones correspondientes y tomen las medidas pertinentes para que los empleados puedan acudir a sus respectivos colegios de votación entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las tres de la tarde (3:00 p.m.) el Día de las Elecciones Generales, sin que tal acción afecte los servicios públicos esenciales.

Considerando la trascendencia del sufragio universal, como derecho consagrado en la Constitución de Puerto Rico e instrumento de expresión electoral ciudadana; el tiempo concedido y que tome a los servidores públicos ejercer el derecho al voto, no le será descontado de balance de licencia alguna.

Agradeceremos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos copia de este Memorando Especial, de modo que se impartan las directrices necesarias que garanticen los derechos otorgados por la Ley Núm. 78.